



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **064** - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas, **26 ENE 2024**

VISTOS: El Informe N° 63-2024/GRP-402000-402100 de fecha 24 de enero de 2024, el Proveído de Gerencia Sub Regional inserto en el Informe N° 006-2023/GRP-GSRMH-402400 de fecha 10 de enero de 2024, Informe N° 0867-2023/GRP-402420 de fecha 29 de diciembre de 2023, Carta N° 52-2023-LALR/CHP-RC, de fecha 12 de diciembre de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Carta N° 52-2023-LALR/CHP-RC**, de fecha 12 de diciembre de 2023, el Representante Común del CONSORCIO HUANCABAMBA PIURA, Supervisor de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL EE.SS. I-2 MANCUCUR – DISTRITO DE SONDOR – PROVINCIA DE HUANCABAMBA – DEPARTAMENTO DE PIURA", remite al Sub Director de la División de Obras el Informe de Ampliación de Plazo de ejecución del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión y Liquidación de la Obra mencionada, por 46 días calendario, cuyo monto asciende a S/92,548.32 (Noventa y dos mil quinientos cuarenta y ocho y 32/100 Soles), teniendo como fecha de inicio el 01 de enero del 2022 y como nueva fecha de término el 16 de marzo del 2024.

Que, mediante **Informe N° 0867-2023/GRP-402420** de fecha 29 de diciembre de 2023, el Sub Director de la División de Obras indica al Director Sub Regional de Infraestructura que, luego de analizar los actuados, habiéndose reconocido un RETRASO JUSTIFICADO en la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL EE.SS. I-2 MANCUCUR – DISTRITO DE SONDOR – PROVINCIA DE HUANCABAMBA – DEPARTAMENTO DE PIURA", corresponde AMPLIAR EL PLAZO DE LA SUPERVISION CONSORCIO HUANCABAMBA PIURA por el PLAZO DE (46) días calendario, y reconocimiento por el monto de S/92,548.32 (Noventa y dos mil quinientos cuarenta y ocho y 32/100 Soles), a fin de garantizar una correcta ejecución y culminación de la obra en el plazo antes indicado.", recomendando ampliar el plazo antes descrito.

Que, mediante **Informe N° 006-2023/GRP-GSRMH-402400** de fecha 10 de enero de 2024, el Director Sub Regional de Infraestructura dirigido al Gerente de la Sub Región Morropón Huancabamba, señala:

1. **"ANTECEDENTES:**

- 1.1. Mediante CARTA N°051-2023-LALR/CHP-RC, de fecha 12.12.23, la supervisión, debidamente representada por Ing. Luis Antonio Laura Ramon; emite pronunciamiento favorable a reconocimiento de RETRASO JUSTIFICADO por el plazo de cincuenta y Nueve (59) días calendario.
- 1.2. Que mediante CARTA N°052-2023-LALR/CHP-RC, de fecha 13.12.23, la supervisión, debidamente representada por Ing. Luis Antonio Laura Ramon; SOLICITA AMPLIACION DE PLAZO DE (46) días calendario, y reconocimiento por el monto de S/.92,548.32 (Noventa y Dos Mil Quinientos Cuarenta y Ocho con 32/100 soles).
- 1.3. Mediante INFORME N°2867-2023/GRP-402420, de fecha 29.12.23, el sub Director de la División de Obras; Ing. Marcos Daniel Flores Quinde; RECOMIENDA AMPLIACIÓN DE PLAZO DE LA SUPERVISIÓN "CONSORCIO HUANCABAMBA PIURA" por el plazo de cuarenta y seis (46) días calendario, toda vez que, se ha RECONOCIDO EL RETRASO JUSTIFICADO DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA POR EL PLAZO DE (59) días calendario.

2. **ANÁLISIS:**

BASE LEGAL-REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO:

Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación, lo siguiente:

(...) Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación 162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:





RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 064 - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 26 ENE 2024

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F = 0.40.
- b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
 - b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25
 - b.2) Para obras: F = 0.15

162.2. Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso.

162.3. En caso no sea posible cuantificar el monto de la prestación materia de retraso, la Entidad puede establecer en los documentos del procedimiento de selección la penalidad a aplicarse.

162.4. Para los supuestos que por la naturaleza de la contratación, la fórmula indicada en el presente artículo no cumpla con su finalidad, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial puede establecer fórmulas especiales para el cálculo de la penalidad por mora.

162.5 El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado.

Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplique penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso, la calificación del retraso justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo.

- 2.1. Que el residente de obra; Ing. Felipe Purisaca Sosa; indica en su CARTA N066-2023/CYCG, de fecha 04.12.23:

PETICION:

Comunicar RETRASO JUSTIFICADO DE OBRA, debido que en su ejecución se ha producido la presencia de fenómenos naturales en la zona de Mancucur como: neblina, lloviznas, baja temperatura a 13 °C, vientos huracanados, lluvias, durante los meses de Julio, agosto, Setiembre, octubre y noviembre 2023, que han producido retraso de los trabajos, por lo que se requiere ampliar el plazo en 59 días calendario para su culminación.

CAUSAL:

Las condiciones climáticas propias de la naturaleza, son ocurrencias predecibles, mitigables pero que no se pueden contener, lo cual se complicó con el espacio reducido del terreno donde se proyectó la edificación, teniendo que adoptar procesos constructivos que permitan desarrollar los trabajos con menor riesgo.

La presencia de humedad, neblina, lloviznas y lluvias, saturó el material de relleno dosificado, generando demore o retraso para el secado del material y poder lograr la compactación programada, no obstante que se disminuyó la capa de relleno de 0.25 m como indicaba la especificación a 0.20 m y se cubrió con plásticos para preservarlo de la humedad, disminuyendo /os rendimientos de 12 m3 / día a 7 m3 / día y para poder techar los aligerados se postergó el relleno y se encofró sin falsos pisos, de lo cual el contratista oportunamente mediante carta N° 44-2023 I MYCN del 25/09/2023, informo sobre la ocurrencia del RETRASO JUSTIFICADO, por ser una causal no imputable al contratista y la entidad GSRMH.

La presencia de humedad, neblina, llovizna, lluvia, se pueden predecir, prevenir, pero no se puede evitar, impedir o detener, por lo tanto, lo sucedido en la Zona de Mancucur, es una causal que se definiría como causal de fuerza mayor.

De acuerdo al art. 197°. - Causales de Ampliación de plazo, del RLCE (Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por OS N° 344-2018-EF), se tipifica como "Atraso y/o paralización por causa no atribuible al contratista.

En el presente caso esta causal tendría que complementarse con el Art. 162° del RLCE, por haberse producido un RETRASO JUSTIFICADO, tal como lo indica el Ítem 162.5





RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 064 - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas, 26 ENE 2024

- 2.2. Que, mediante CARTA N°051-2023-LALR/CHP-RC, de fecha 12.12.2, el supervisor de obra; Ing. Luis Antonio Laura Ramon, emite INFORME DE RETRASO JUSTIFICADO NO ATRIBUIBLE AL CONTRATISTA indicando entre otros:
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.
- De lo descrito en el análisis, la Supervisión APRUEBA Y DA CONFORMIDAD al Plazo por RETRASO JUSTIFICADO, solicitada por el Titular Gerente del Contratista por Cincuenta y Nueve (59) dc, por lo que la Supervisión informa que el Plazo por Retraso Justificado es por Cincuenta y Nueve (59) dc, de acuerdo a lo detallado en el numeral 4 del análisis, generado por las lluvias en la zona de la obra, paralizando el relleno con material mejorado hormigón-material propio y paralización de los falsos pisos, cuya ejecución afecto partidas de la ruta crítica, por lo que el Plazo por Retraso Justificado de Cincuenta y Nueve (59) días calendario, determina la fecha de termino el 14/02/2024.
 - El nuevo plazo de ejecución de obra es de trescientos cincuenta y cinco (355) días calendario: 210 dc del inicio del contrato + 86 dc de ampliación de plazo N° 03 + 59 dc de plazo por retraso justificado.
 - Se recomienda a la ENTIDAD emitir el documento de aprobación del plazo por retraso justificado por Cincuenta y Nueve (59) días calendario, en cumplimiento al Artículo 192. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación
Como se ha expuesto, el supervisor de obra; Ing. Luis Antonio Laura Ramon; ha emitido pronunciamiento otorgando conformidad a la solicitud presentada por el contratista "YERMHI CONTRATISTAS GENERALES EIRL", en tal sentido RECONOCERSE COMO RETRASO JUSTIFICADO por las consideraciones antes expuestas el plazo de Cincuenta y Nueve (59) días calendario.
 - En ese orden de ideas, el contratista "YERMHI CONTRATISTAS GENERALES EIRL", ha sustentado de manera objetiva que el retraso incurrido en la ejecución de la obra no ha sido imputable a su representada, toda vez que dichos retrasos han sido consecuencia de las fuertes lluvias suscitadas en el C.P MANCUCUR, cuenta con la conformidad del supervisor de obra; Ing. Luis Antonio Laura Ramon, quien ha verificado la veracidad de lo indicado por el contratista, toda vez que, cumple sus funciones de manera permanente en obra.
 - Por tanto, contando con la conformidad emitida por el supervisor de obra; Ing. LUIS ANTONIO LAURA RAMON, corresponde RECONOCER COMO RETRASO JUSTIFICADO por cincuenta y Nueve (59) días calendario por el periodo lluvioso al haberse sustentado de manera objetiva que la causal de dicho retraso no es imputable a su representada, **la calificación del retraso justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo.**
 - Ahora bien, respecto a la emisión de pronunciamiento por parte de esta entidad hacia el contratista "YERMHI CONTRATISTAS GENERALES EIRL", cabe precisar que la normativa en mención no exige que tal decisión sea comunicada al contratista mediante una "resolución", pudiendo la Entidad emplear cualquier documento emitido por el servidor o funcionario competente, según su organización interna y/o de acuerdo a lo previsto en el contrato, mediante el cual notifique su decisión, por lo cual se deberá cursar pronunciamiento al contratista, a la supervisión y de ser el caso emitir acto resolutivo.
- 2.3. Que, habiéndose reconocido un RETRASO JUSTIFICADO en la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL EE.SS. I-2 MANCUCUR - DISTRITO DE SONDOR - PROVINCIA DE HUANCABAMBA - DEPARTAMENTO DE PIURA", **corresponde AMPLIAR EL PLAZO DE LA SUPERVISIÓN CONSORCIO HUANCABAMBA PIURA, a fin de garantizar una correcta ejecución y culminación de la obra en el plazo antes indicado.**
La División de Obras, RECOMIENDA APROBACION DE AMPLIACION DE PLAZO DEL CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA suscrito con CONSORCIO HUANCABAMBA PIURA, por el PLAZO DE (46) días calendario, y reconocimiento por el monto de S/.92,548.32 (Noventa y Dos Mil Quinientos Cuarenta y Ocho con 32/100 soles).
- 2.4. Al respecto esta dirección comparte lo recomendado por la División de obras, toda vez que, a fin de garantizar una correcta ejecución de la obra por parte del contratista, es necesario AMPLIAR EL PLAZO de la supervisión "CONSORCIO HUANCABAMBA PIURA", por lo cual corresponde evaluar la procedencia de dicha ampliación.





RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **064** - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas, **26 ENE 2024**

En ese orden de ideas es preciso indicar que, mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°375-2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G, de fecha 04.09.23, en la cual se RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar PROCEDENTE la ampliación de plazo N°03 por ochenta y seis (86) días calendario solicitada por el gerente de la Constructora YERMHI CONTRATISTAS GENERALES EIRL, ejecutor de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL EE.SS. 1-2 MANCUCUR -DISTRITO DE SONDOR - PROVINCIA DE HUANCABAMBA - DEPARTAMENTO DE PIURA", teniendo como nuevo plazo de ejecución de obra doscientos noventa y seis (296) días calendario, culminando su ejecución de manera indefectible el 17 de diciembre del 2023.

ARTICULO TERCERO: AMPLIAR de manera automática el plazo contractual de la supervisión de obra, a favor de CONSORCIO HUANCABAMABA PIURA, por el lapso de ochenta y seis (86) días calendario en aplicación del artículo 199 Numeral 199.7 del reglamento de la ley de contrataciones del estado.

La mencionada ampliación de plazo se sustentó en atrasos en la ejecución de obra y el plazo necesario para ejecutar el adicional de obra N°04, que según lo sustentado por el contratista y avalado por la supervisión, solo para la ejecución del adicional de obra N°04, el plazo necesario era de cuarenta y seis (46) días calendario, por tanto, en cumplimiento de lo establecido en la RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°375-2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G, de fecha 04.09.23, se debió ampliar el plazo de la supervisión de obra, no habiéndose efectuado adenda alguna al respecto hasta la fecha.

En ese orden de ideas, en cumplimiento de la mencionada resolución se debía ampliar el plazo de la supervisión, siendo la prestación adicional de la supervisión relacionada ADICIONAL DE OBRA, por lo cual no estaría supeditada al límite establecido en el numeral 34.2 del artículo 34 del reglamento de la ley de contrataciones del estado, tal como lo expone el órgano supervisor de las contrataciones del estado en su OPINIÓN N° 008-2020/DTN:

En relación con dichos supuestos de modificación al contrato de supervisión de obras, resulta pertinente señalar que la anterior normativa de contrataciones del Estado establecía los parámetros que una Entidad debía observar para que ésta pudiera aprobar la ejecución y pago de prestaciones adicionales de supervisión, según correspondiera a la causal que originaba cada supuesto.

En atención a lo expuesto -y de conformidad con los criterios vertidos en la Opinión N° 154-2019/DTN-, se advierte que los supuestos que habilitaban la aprobación de prestaciones adicionales de supervisión, según lo dispuesto en la anterior normativa, eran los siguientes: (i) aquellos derivados de aspectos propios del contrato de supervisión; (ii) aquellos derivados de prestaciones adicionales de obra; (iii) aquellos que, en casos distintos de los adicionales de obra, se generaban a partir de variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, con autorización de la Entidad; y, (iv) aquellos que consistían en la elaboración del expediente técnico del adicional de obra.

En ese orden de ideas, a continuación, se abordará el tratamiento que contemplaba la anterior normativa de contrataciones del Estado para cada uno de los supuestos mencionados.

(ii) Prestaciones adicionales de supervisión derivadas de prestaciones adicionales de obra

Por su parte, el segundo párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la anterior Ley establecía otro supuesto, ante el cual "(...) el Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. **En este último supuesto, no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.2 del presente artículo.**" (El énfasis es agregado).

Así, en virtud de la naturaleza accesoria del contrato de supervisión respecto del contrato de obra, era posible que la Entidad aprobara prestaciones adicionales de supervisión cuando estas resultaban necesarias para controlar los trabajos no contemplados inicialmente en el contrato, que derivaban de prestaciones adicionales de obra.

En ese contexto, se advierte que las prestaciones adicionales de supervisión derivadas de la aprobación de adicionales de obra **no** se encontraban sujetas al límite establecido en el numeral 34.2 del artículo 34 de la anterior Ley, dada la necesidad de preservar el control ininterrumpido de los trabajos de obra mediante el supervisor.





RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **064** - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas, **26 ENE 2024**

Por tanto, conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la anterior Ley, las prestaciones adicionales de supervisión derivadas de prestaciones adicionales de obra sí podían superar el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. Ahora bien, tal como sustenta en su CARTA N°052-2023-LALR/CHP-RC, de fecha 13.12.23, el plazo contractual de la supervisión debe ampliarse en cuarenta y seis (46) días calendario a fin de garantizar una efectiva supervisión de la obra hasta la culminación de la misma, la diferencia de plazos se da pues la ejecución de la obra inicio con un INSPECTOR DE OBRA razón por la cual, a pesar de que al contratista se le ha reconocido RETRASO JUSTIFICADO por (59) días calendario, para la supervisión solo sería necesario el plazo de (46) días.

2.5. En mérito del análisis antes expuesto la AMPLIACION DE PLAZO DE SUPERVISION ES PROCEDENTE, por tanto, en concordancia con lo resuelto en el ARTICULO TERCERO de la RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°375-2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G, de fecha 04.09.23, deberá ampliarse el plazo de la supervisión, sin embargo, no será necesario ampliarse en ochenta y seis (86) días calendario, solamente será necesario ampliarse en (46) días calendario. Por tanto deberá emitirse acto resolutivo modificando el ARTICULO TERCERO de la RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°375-2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G, de fecha 04.09.23, debiendo ampliarse el plazo de la supervisión CONSORCIO HUANCABAMBA PIURA en cuarenta y seis (46) días calendario.

Ampliándose el plazo de la supervisión en cuarenta y seis (46) días calendario, será necesario solicitar la cobertura presupuestal por el monto de y reconocimiento por el monto de S/92,548.32 (Noventa y Dos Mil Quinientos Cuarenta y Ocho con 32/100 soles), por lo cual deberá ordenarse además de efectuarse la adenda correspondiente al contrato de la supervisión, la oficina de Presupuesto deberá emitir la respectiva certificación presupuestal.

3. **CONCLUSIONES**

En mérito del análisis antes expuesto la AMPLIACION DE PLAZO DE SUPERVISION ES PROCEDENTE, por tanto, en concordancia con lo resuelto en el ARTICULO TERCERO de la RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°375-2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G, de fecha 04.09.23, deberá ampliarse el plazo de la supervisión, sin embargo, no será necesario ampliarse en ochenta y seis (86) días calendario, solamente será necesario ampliarse en (46) días calendario. Por tanto deberá emitirse acto resolutivo modificando el ARTICULO TERCERO de la RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°375-2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G, de fecha 04.09.23, debiendo ampliarse el plazo de la supervisión CONSORCIO HUANCABAMBA PIURA en cuarenta y seis (46) días calendario.

Ampliándose el plazo de la supervisión en cuarenta y seis (46) días calendario, será necesario solicitar la cobertura presupuestal por el monto de y reconocimiento por el monto de S/92,548.32 (Noventa y Dos Mil Quinientos Cuarenta y Ocho con 32/100 soles), por lo cual deberá ordenarse además de efectuarse la adenda correspondiente al contrato de la supervisión, la oficina de Presupuesto deberá emitir la respectiva certificación presupuestal."

4. **RECOMENDACIONES**

Se recomienda, emitir acto resolutivo modificando el ARTICULO TERCERO de la RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°375-2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G, de fecha 04.09.23, debiendo ampliarse el plazo de la supervisión CONSORCIO HUANCABAMBA PIURA en cuarenta y seis (46) días calendario, ello a fin de garantizar una eficiente supervisión de la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL EE.SS. I-2 MANCUCUR -DISTRITO DE SONDOR - PROVINCIA DE HUANCABAMBA - DEPARTAMENTO DE PIURA".

Que, mediante proveído recepcionado con fecha 11 de enero de 2024 la Gerencia Sub Regional remite los actuados a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal para su trámite correspondiente.

Que, con Informe N° 63-2024/GRP-402000-402100 de fecha 24 de enero de 2024, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, dirigido a la Gerencia Sub Regional, concluye que, "... es PROCEDENTE la aprobación de Ampliación de Plazo de ejecución del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión y Liquidación de la Obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL EE.SS. I-2 MANCUCUR – DISTRITO DE SONDOR – PROVINCIA DE HUANCABAMBA – DEPARTAMENTO DE PIURA", por 46 días calendario, cuyo





RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 064-2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 26 ENE 2024

monto equivale a S/92,548.32 (Noventa y dos mil quinientos cuarenta y ocho y 32/100 Soles), teniendo como nueva fecha de culminación el 16 de marzo del 2024; debiéndose suscribir la Adenda al Contrato N° 035-2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G, ..."; y recomienda que se disponga que la Oficina Sub Regional de Planificación, Presupuesto e Informática realice el trámite respectivo para que se emita la correspondiente certificación presupuestal por el monto de S/92,548.32 (Noventa y dos mil quinientos cuarenta y ocho y 32/100 Soles), derivado de la Ampliación de Plazo de ejecución del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión y Liquidación de la Obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL EE.SS. 1-2 MANCUCUR – DISTRITO DE SONDOR – PROVINCIA DE HUANCABAMBA – DEPARTAMENTO DE PIURA", por 46 días calendario, a fin de cumplir con el pago de manera oportuna.

Que, mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 039-2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G, de fecha 23 de enero del 2024, en su Artículo Primero se resolvió: "FORMALIZAR la aprobación de la Ampliación de Plazo, por Retraso Justificado, de ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL EE.SS. 1-2 MANCUCUR – DISTRITO DE SONDOR – PROVINCIA DE HUANCABAMBA – DEPARTAMENTO DE PIURA", sin lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, por 59 días calendario, comprendidos del 22 de setiembre del 2023 al 19 de noviembre del 2023; teniendo como nueva fecha de culminación de obra el 14 de febrero del 2024, ..."

Que, el Art. 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece: "158.1 Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos: ... b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. 158.2 El contratista solicita la ampliación de plazo dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. 158.3 La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. 158.4 **En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.** 158.5 Las ampliaciones de plazo en contratos en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. **En el caso de consultoría de obra, se paga al contratista según la tarifa contratada cuando se haya establecido dicho sistema de contratación** o, en su defecto, se paga el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad". (La negrita es para enfatizar);

Que, en atención a lo expuesto y con la conformidad emitida por las áreas técnicas de esta Gerencia Sub Regional, se tiene que la Ampliación de Plazo de la Supervisión tiene como origen el reconocimiento del retraso justificado por 59 días calendario para la Ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL EE.SS. 1-2 MANCUCUR – DISTRITO DE SONDOR – PROVINCIA DE HUANCABAMBA – DEPARTAMENTO DE PIURA" por parte de las áreas técnicas de la Entidad, cuya nueva fecha de término del plazo de ejecución de obra es el 14 de febrero del 2024, formalizado mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 039-2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G, de fecha 23 de enero del 2024; siendo necesario ampliar el plazo de la Supervisión y Liquidación, por 46 días calendarios, teniéndose como nueva fecha de culminación el 16 de marzo del 2024, con el fin de garantizar una eficiente supervisión de la obra mencionada, procediendo el pago de dicha ampliación de plazo de Supervisión y Liquidación por el monto de S/92,548.32 (Noventa y dos mil quinientos cuarenta y ocho y 32/100 Soles), al tratarse de un contrato directamente vinculado al contrato de ejecución de obra.

Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 30225 -Ley de Contrataciones del Estado-, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, normas ampliatorias, y supletoriamente la Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG que aprueba Normas de Control Interno para el Sector Público;





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 064-2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G.
 Chulucanas, 26 ENE 2024

Con las visaciones de la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de la División de Obras y la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio de 2002, Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre de 2002, modificada por Ley N° 27902 del 30 de diciembre de 2002, la Directiva Actualizada N° 010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI, respecto a la Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 de las dependencias del Gobierno Regional Piura, así como su modificatoria Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, del 30 de diciembre de 2016, y la Resolución Ejecutiva Regional N°05-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 02 de enero de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la Ampliación de Plazo de ejecución del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión y Liquidación de la Obra “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL EE.SS. I-2 MANCUCUR – DISTRITO DE SONDOR – PROVINCIA DE HUANCABAMBA – DEPARTAMENTO DE PIURA”, por 46 días calendario, cuyo monto equivale a S/92,548.32 (Noventa y dos mil quinientos cuarenta y ocho y 32/100 Soles), teniendo como nueva fecha de culminación el 16 de marzo del 2024; debiéndose suscribir la Adenda al Contrato N° 035-2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G, de acuerdo a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Oficina Sub Regional de Planificación, Presupuesto e Informática realice el trámite respectivo para que se emita la correspondiente certificación presupuestal por el monto de S/92,548.32 (Noventa y dos mil quinientos cuarenta y ocho y 32/100 Soles), derivado de la Ampliación de Plazo de ejecución del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión y Liquidación de la Obra “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL EE.SS. I-2 MANCUCUR – DISTRITO DE SONDOR – PROVINCIA DE HUANCABAMBA – DEPARTAMENTO DE PIURA”, por 46 días calendario, a fin de cumplir con el pago de manera oportuna.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR la presente resolución al Sr. **Mirko Yosip Carrión Nevado**, en su calidad de **Representante Legal de YERMHI CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. – contratista ejecutor** de la obra en su domicilio ubicado en Urbanización Los Geranios MZ. “F2” lote 16 del Distrito de Chulucanas, Provincia de Morropón y Departamento de Piura y/o Correo Electrónico: yermhi_operacionestecnicas@gmail.com; y al **Ing. Luis Antonio Laura Ramón**, en su calidad de **Representante Común del CONSORCIO HUANCABAMBA PIURA – Supervisor de la obra**, en su domicilio ubicado en Mz. C lote 4 de la Asociación de Vivienda Juan Pablo II – 3era Etapa – San Martín de Porres – Lima y/o Correo Electrónico: luislaura2454@yahoo.es

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal web de la Gerencia Sub Regional “Morropón Huancabamba” del Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO QUINTO. - HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución a la Oficina Sub Regional de Administración, Oficina Sub Regional de Planificación, Presupuesto e Informática, Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de la División de Obras, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, y a los diversos órganos de la Gerencia Sub Regional que correspondan.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
 GERENCIA SUB REGIONAL MORROPON HUANCABAMBA

ING. WALTER HUANCAS CHINCHAY
 CIP 107258
 Gerente Sub Regional

